



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	IVAN DARIO MORENO CORREA
Demandados	CLAUDINA SILVA Y OTROS
Radicado	05 736 31 89 001 2021 00141 00
Providencia	Interlocutorio N° 236-82
Decisión	Exige Requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial, así:

1. Atendiendo el poder otorgado, deberá aclarar contra quienes va dirigida la demanda, si en contra de las señoras Claudina, Dolores, Eduarda, Silveira e Ilduara o de los herederos indeterminados de estas.
2. Deberá determinar las medidas y linderos del predio que se pretende usucapir, toda vez que hay incongruencia entre el hecho tercero y la pretensión primera de la demanda.
3. Respecto a la prueba pericial, deberá acogerse a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda (art.90 del precitado estatuto).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado Dr. DAVID ALEJANDRO CANO PINO, portador de la T. P. N° 289.698 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 67

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 25 del mes de
Junio de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria